



ACTOR: MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
1. Oficio 10499/2016 de Luis Manuel Pérez Salazar, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, por el que notifica a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el proveído de dos de marzo del año en curso, dictado en el juicio de amparo 1333/2015 de su índice.	18303
2. Telegrama con número de folio 196872 enviado el nueve de marzo de este año desde la oficina de telégrafos de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, por el que se comunica el oficio 11797/2016 de Alejandro Zavala Parra, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el referido Estado, en funciones de Juez, por el que notifica a este Alto Tribunal el proveído de ocho de marzo de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 1333/2015-III de su índice.	18528
3. Oficio 12651/2016 de Alejandro Zavala Parra, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el referido Estado, en funciones de Juez, por el que notifica a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el proveído de catorce de marzo de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 1333/2015 de su índice. Anexo: a) Copia certificada del juicio de amparo 1333/2015-III.	18635

Documentales recibidas, las dos primeras el catorce de marzo de este año y, la tercera, el quince siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

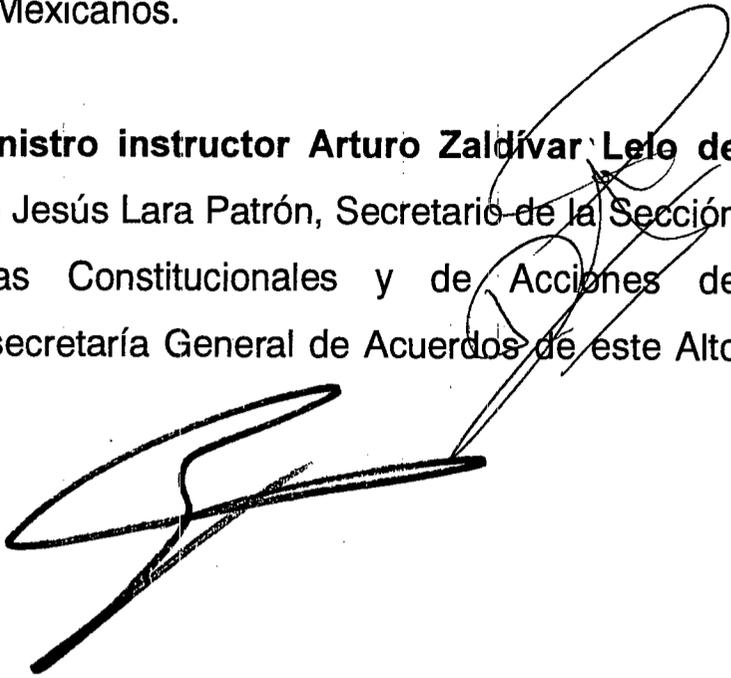
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, telegrama y anexo de cuenta, suscritos por los Secretarios del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, por medio de los cuales dan cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de veintitrés de febrero de este año, al enviar a este Alto Tribunal copia certificada del juicio de amparo 1333/2015 de su índice, e informar que el cuatro de enero de dos mil dieciséis se pronunció sentencia concediendo el amparo al quejoso J. Guadalupe Salazar García, contra la cual la tercero interesada, Beatriz Eugenia Aguilar Candia y las autoridades responsables, Ayuntamiento y Presidente del Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, interpusieron recursos de revisión, radicándose al efecto el amparo en revisión 92/2016 del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, actualmente en curso.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lele de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAL 7

¹**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u. oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.